

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

PRIMERA INSTANCIA

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	19 548 40 89 002 – 2016-00111-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado:	CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ ORDOÑEZ

AUTO INTERLOCUTORIO

Piendamó, Cauca, trece (13) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

Pasa a despacho el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** con radicación interna N° **2016 00111**, interpuesto por **BANCO DE BOGOTA** contra **CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ ORDOÑEZ**, en virtud del memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, abogada JIMENA BEDOYA GOYES, en el que solicita al juzgado que acorde con la LEY 2213 DEL 2022, artículo 11, se envíe el oficio de registro de embargo de cuentas bancarias a los correos electrónicos que suministra con su petición.

Al respecto, se procedió realizar un estudio minucioso del expediente encontrando que, mediante *auto del 12 de septiembre del 2016*, se decretó la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que el demandado CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ ORDOÑEZ, posee en diferentes entidades bancarias, expidiéndose en cumplimiento al auto antes mencionado el **OFICIO No. 951 del 12-09-16** dirigido al BANCO AGRARIO, y el **OFICIO No. 952 del 12-09-16** dirigido a los bancos COLPATRIA, OCCIDENTE, HELM BANK, BOGOTA, BBVA, BANCOLOMBIA, CITIBANK, WWB, POPULAR, AV VILLAS, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, GNB SUDAMERIS Y CORPOBANCA.

Es de anotar que los 2 oficios prenombrados cuentan con firma de recibido y datan del año 2016, razón por la cual no es procedente la solicitud de la togada, toda vez

que el despacho no tiene conocimiento si los mencionados oficios efectivamente fueron radicados ante las entidades bancarias, y se desconoce las razones por la cual después de haber transcurrido tanto tiempo, solicita nuevamente al juzgado que acorde con la ley 2213 del 2022 se envíe otra vez los oficios.

Corolario de lo expuesto, se negará la solicitud incoada por la apoderada de la parte demandante, y se requerirá a la misma con el fin de que informe a este despacho judicial si los oficios **No. 951 y 952 del 12 de septiembre del 2016** fueron radicados ante las respectivas entidades bancarias, y motive la razón por la cual solicita nuevamente al juzgado que acorde con la ley 2213 del 2022 se envíe otra vez los oficios.

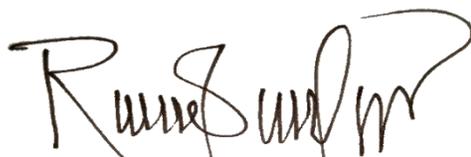
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,

R E S U E L V E

PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD de enviar oficio de registro de embargo de cuentas bancarias, por lo manifestado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante abogada **JIMENA BEDOYA GOYES**, con el fin de que informe a este despacho judicial si los oficios **No. 951 y 952 del 12 de septiembre del 2016** fueron radicados ante las respectivas entidades bancarias, y motivé la razón por la cual solicita nuevamente al juzgado que acorde con la ley 2213 del 2022 se envíe otra vez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBEN DARIO TOLEDO GOMEZ
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ – CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. **156** Hoy **CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario